



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA: 112
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA
RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

OBJETO DE LA DECISIÓN E INTERVINIENTES

Se pronunciará el fallo que en derecho corresponda a la acción de tutela instaurada por JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 4.334.682, a través de apoderado judicial, en contra de BANCOLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES

PRETENSIONES

El accionante solicita:

- A. TUTELAR el Derecho Fundamental a la Petición del Señor JOSÉ ALONSO OSORIO y los demás Derechos que el H. Despacho considere vulnerados por la acción omisiva de la accionada.
- B. ORDENAR a entidad bancaria BANCOLOMBIA dar una respuesta clara y concreta sobre la petición radicada ante esa entidad el día 17 de marzo de 2021.

Las sustenta en los siguientes HECHOS:

1. Mi representado radicó derecho de petición el día 17 de marzo de 2021 ante la hoy accionada.
2. Las peticiones elevadas ante la entidad bancaria fueron las siguientes:

SENTENCIA:112

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO

ACCIONADA: BANCOLOMBIA

RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

- *Hacer relación de las peticiones elevadas por mi mandante ante esta entidad.*
 - *Hacer entrega de las peticiones elevadas por mi prohijado ante esta entidad.*
 - *Hacer entrega de los documentos radicados por el Señor JOSÉ ALONSO OSORIO o por quien haya representado sus intereses ante esta entidad, tales como, poderes especiales, certificaciones, documentos de identidad y demás anexos aportados con las solicitudes hechas por el peticionario.*
3. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, la accionada no ha dado contestación oportuna y concreta sobre la petición elevada ante ella el día 17 de marzo de 2021.

CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA

BANCOLOMBIA S.A. a través de Representante Legal informó:

1. Sea lo primero señalar al despacho que, efectivamente, el señor JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO, elevo derecho de petición ante el banco, mediante apoderado, con radicado número 3000090834. De acuerdo con esto, el 25 de marzo de 2021, se envió carta de respuesta al apoderado del accionante, el señor SANTIAGO LOPEZ MURCIA, al correo dado en el escrito de tutela abc.juridica@hotmail.com
2. Siendo esto así, en la carta de respuesta, se le informo al accionante que se adjuntaba la información solicitada para su conocimiento, dado respuesta clara y concreta a la solicitud.
3. De acuerdo con lo anterior, se envió toda la información relacionada con las reclamaciones hechas por el accionante ante el banco. A su vez, se envió copia de todas las peticiones elevadas, junto con los demás documentos solicitados.
4. En este orden de ideas, el Bancolombia cumplió con su deber constitucional y legal de dar respuesta de fondo frente a la solicitud presentada, razón por la cual, no se ha vulnerado el derecho fundamental de petición, pues se suministró toda la información solicitada.

SENTENCIA:112
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA
RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

PETICIÓN

Agradecemos Señor Juez tener en cuenta las consideraciones presentadas en este escrito, y dado que queda claro que Bancolombia ha superado el hecho que pudiera estar vulnerando los derechos fundamentales anunciados por el accionante, **SOLICITAMOS**

comedidamente se desestimen las pretensiones en lo que tiene que ver directamente con Bancolombia, sociedad que estará presta a colaborar con el trámite que corresponda cuando este sea requerido.

Para probar allego la respuesta enunciada, no ocurriendo lo mismo con los anexos referidos, los cuales no fueron aportados al despacho:



Medellín, 25 de marzo de 2021

Señor
Santiago López Murcia
abc.juridica@hotmail.com

Cordial Saludo,

Dando respuesta al Derecho de Petición bajo el radicado 3000090834, en el cual actuando como apoderado del señor JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO solicita:

Primero. Hacer relación de las peticiones realizadas por mi mandante ante esta entidad.

Segundo. Hacer entrega de las peticiones elevadas por mi prohijado ante esta entidad.

Tercero. Hacer entrega de los documentos radicados por el Señor JOSÉ ALONSO OSORIO o por quien haya representado sus intereses ante esta entidad, tales como, poderes especiales, certificaciones, documentos de identidad y demás anexos aportados con las solicitudes hechas por el peticionario.

R/ le informamos que adjunto encontrará la información solicitada.

Esperamos en esta forma haber atendido su solicitud y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia.

Transmitir | Responder | Responder a todos | Cancelar | De | Más Opciones

Referencias

Cuenta:	JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO	Empleado responsable:	Señora CLAUDIA LOPEZ
Persona de contacto:		Referencia:	Incidente/Solic.Serv. 3000090834

Corr.elect.

Enviados:	25.03.21 11:36:59 UTC-5	Sentido:	Saliente
Asunto:	BANCOLOMBIA, RESPUESTA DERECHO PETICIÓN 3000090834		

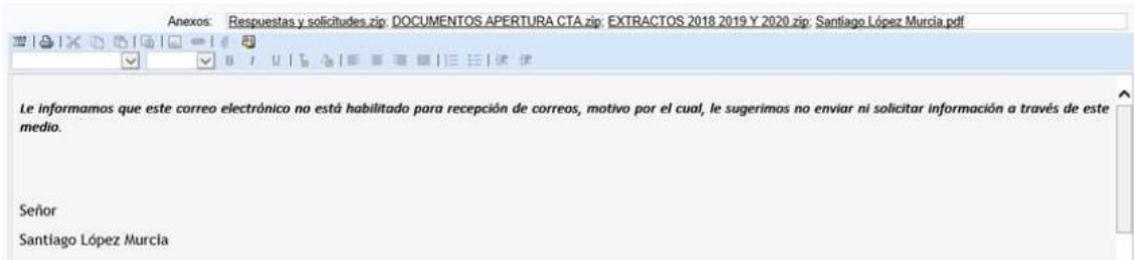
SENTENCIA:112

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO

ACCIONADA: BANCOLOMBIA

RADICADO: 170014003002-2021-00334-00



GENERALIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

PROCEDENCIA

La acción de tutela es un medio de defensa judicial de los derechos constitucionales fundamentales, establecido por el artículo 86 de la Carta Superior, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas o por los particulares, que ostenta una naturaleza eminentemente subsidiaria y residual, por lo que solamente procede cuando no existe otro mecanismo de protección judicial, o por evitar un perjuicio irremediable.

LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

La parte actora está legitimada en la causa por activa para procurar mediante este procedimiento la defensa y protección de sus derechos constitucionales fundamentales. Por su parte la accionada está habilitada en la causa como la supuesta vulneradora de los derechos implorados.

COMPETENCIA

Los presupuestos, capacidad para ser parte, competencia, petición en forma y capacidad procesal aparecen totalmente satisfechos. Como no se observa causal alguna de invalidación de todo o parte de lo actuado, el fallo que ha de producirse es de fondo. La parte accionante y accionada tienen capacidad para ser partes (artículos 1º, 5º, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991); son sujetos de

SENTENCIA:112
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA
RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

derechos y obligaciones. Este sentenciador es competente para resolver la solicitud en primera instancia por mandato del artículo 37 ibídem en concordancia con el tercer inciso del numeral 1 del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000; y la petición satisfizo las exigencias de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

PROBLEMA JURIDICO

Corresponde al despacho determinar si la accionada BANCOLOMBIA vulneró el derecho de petición del accionante, al no responder de fondo la petición elevada el 17/03/2021, a través del cual solicita información particular y entrega de documentos relacionados con trámites realizados ante la Entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

Frente al derecho fundamental de petición en sentencia T-077 de 2018 la Corte Constitucional reiteró que:

"[...] El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas. [...]

En sentencia T- 138 de 2017, se pronunció de la siguiente manera:

SENTENCIA:112

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO

ACCIONADA: BANCOLOMBIA

RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

"[...] El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 del Texto Superior como una garantía fundamental de las personas que otorga escenarios de diálogo y participación con el poder público y que posibilita la satisfacción de otros derechos constitucionales en el marco del Estado social de derecho. Su núcleo esencial se encuentra en la posibilidad de presentar solicitudes de manera respetuosa ante las autoridades públicas o ante los particulares en los casos previstos en la ley, surgiendo a cargo de sus destinatarios el deber de recibirlas, tramitarlas y resolverlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido.

En relación con lo expuesto y con énfasis en la obligación de tramitar y resolver las peticiones, esta Corporación ha señalado que la respuesta que se brinde debe cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

(i) debe ser concedida de manera pronta y oportuna dentro del término legal; (ii) su contenido debe dar una solución de fondo y acorde con las cargas de claridad, efectividad, suficiencia y congruencia; y (iii) la decisión que se adopte debe ser puesta en conocimiento del interesado con prontitud. A continuación se hará una breve referencia a los elementos previamente mencionados.

En cuanto a la oportunidad de la respuesta, el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que, por regla general, las peticiones deberán ser contestadas dentro de los 15 días siguientes a su recepción, sin perjuicio de que la ley pueda exigir un término diferente para atender circunstancias específicas de cada caso concreto.

En lo que atañe al contenido de la respuesta al derecho de petición, este Tribunal ha sido enfático en señalar que el mismo debe ser (i) claro, lo que significa que los argumentos deben resultar comprensibles para el peticionario; e igualmente debe ser de (ii) fondo, lo cual implica que la autoridad a quien se dirige la solicitud, según su competencia, "está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado".

Por lo demás, la Corte también ha indicado que la respuesta tiene que ser (iii) suficiente, como quiera que debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; (iv) efectiva, si soluciona el caso que se plantea y (v) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo

SENTENCIA:112

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO

ACCIONADA: BANCOLOMBIA

RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

pedido, lo que supone que la solución o respuesta verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se descarte la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta.

Por último, la solución que se adopte debe ser puesta en conocimiento del interesado con prontitud, pues, de lo contrario, su omisión se equipara a una falta de respuesta. Así lo ha destacado la Corte, al sostener que si lo decidido no se da a conocer al interesado, el efecto en uno y otro caso es el mismo desde el punto de vista de la insatisfacción del derecho.

Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional[...].”

La LEY 1755 DE 2015, establece en sus artículos 13 y 14:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción

SENTENCIA:112

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO

ACCIONADA: BANCOLOMBIA

RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto ".

Por su parte el Decreto 491 de 2020, a través del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableció:

"...Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de

SENTENCIA:112
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA
RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales...”

CASO CONCRETO

De las manifestaciones hechas por los intervinientes en este trámite y de las pruebas que fueron arrimadas al expediente se desprende que:

En efecto, la parte accionante radicó el 17/03/2021 a través de correo certificado, petición ante la Entidad bancaria Bancolombia S.A. consistente en:



Manizales, marzo de 2021

Señores
BANCOLOMBIA
E.S.D

REFERENCIA	DERECHO DE PETICIÓN
PETICIONARIO	JOSÉ ALONSO OSORIO
IDENTIFICACIÓN	C.C NRO. 4.334.682 DE MANIZALES

(...)

SENTENCIA:112
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA
RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

Primero. Hacer relación de las peticiones realizadas por mi mandante ante esta entidad.

Segundo. Hacer entrega de las peticiones elevadas por mi prohijado ante esta entidad.

Tercero. Hacer entrega de los documentos radicados por el Señor JOSÉ ALONSO OSORIO o por quien haya representado sus intereses ante esta entidad, tales como, poderes especiales, certificaciones, documentos de identidad y demás anexos aportados con las solicitudes hechas por el peticionario.

Que mediante respuesta de fecha 25/03/2021 la Entidad contestó:

Primero. Hacer relación de las peticiones realizadas por mi mandante ante esta entidad.

Segundo. Hacer entrega de las peticiones elevadas por mi prohijado ante esta entidad.

Tercero. Hacer entrega de los documentos radicados por el Señor JOSÉ ALONSO OSORIO o por quien haya representado sus intereses ante esta entidad, tales como, poderes especiales, certificaciones, documentos de identidad y demás anexos aportados con las solicitudes hechas por el peticionario.

R/ le informamos que adjunto encontrará la información solicitada.

Esperamos en esta forma haber atendido su solicitud y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia.

Si bien la accionada dio respuesta a la solicitud, hecho que prueba con el documento allegado al presente trámite sumarial, no obstante y según lo anotado, no haberse allegado los documentos que refirió en el mentado escrito y de los cuales tampoco tiene conocimiento el peticionario, pues el despacho procedió a constatar con el mismo obteniendo como respuesta en memorial radicado el 27/07/2021 que:

SENTENCIA:112
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA
RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

Doctor

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
E.S.D

RADICADO: 2021-334
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
SUBREFERENCIA: MEMORIAL DE INFORMACIÓN.
ACCIONANTE: JOSÉ ALONSO OSORIO CASTAÑO.
ACCIONADO: BANCOLOMBIA.

De manera atenta y respetuosa, me permito informar al Honorable Despacho, que en referencia a la acción de tutela impetrada contra BANCOLOMBIA, **el suscrito ni mi apoderado el señor JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO, hemos recibido algún tipo de respuesta por parte de la accionada, así como tampoco ningún anexo.**

Agradezco su diligente gestión.

Se infiere que la petición aún no ha sido atendida, pues lo pretendido por el accionante cual es:

Primero. Hacer relación de las peticiones realizadas por mi mandante ante esta entidad.

Segundo. Hacer entrega de las peticiones elevadas por mi prohijado ante esta entidad.

Tercero. Hacer entrega de los documentos radicados por el Señor JOSÉ ALONSO OSORIO o por quien haya representado sus intereses ante esta entidad, tales como, poderes especiales, certificaciones, documentos de identidad y demás anexos aportados con las solicitudes hechas por el peticionario.

Esta sin resolver y en tal parecer debe decirse que si bien se emitió un comunicado en razón a la misma, resulta que este no es claro y de fondo pues se limita a transcribir las peticiones y referir que se allegan una serie de

SENTENCIA:112
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO
ACCIONADA: BANCOLOMBIA
RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

documentos, que se reitera no han sido puestos en conocimiento del accionante, encontrándose por ello incompleta en cuanto no se detallan las peticiones realizadas ni se entregaron los documentos requeridos.

Como resultado se tiene entonces que el accionante no ha recibido respuesta de fondo a su petición y en tal sentir deberá suministrarse la información por parte de la Entidad Bancolombia S.A., lo que da pie a tutelar el derecho invocado, pues la respuesta allegada por la entidad accionada a este trámite frente a la petición deprecada, inobserva los requisitos para contestar la petición, indicados por la Corte Constitucional de ser clara, precisa, de fondo y congruente, BANCOLOMBIA S.A. vulnera este derecho fundamental, en tanto el escrito a través del que afirma haber dado respuesta no satisfizo las citadas características frente a la solicitud que se pretende.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 4.334.682, vulnerado por BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva la petición del 17/03/2021, de manera clara, precisa, de fondo y congruente, en cuanto a absolver cada una de las peticiones enunciadas en el citado escrito y remitir los documentos allí referidos.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de ésta decisión a las partes indicándoles

SENTENCIA:112

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ALONSO OSORIO CASTAÑO

ACCIONADA: BANCOLOMBIA

RADICADO: 170014003002-2021-00334-00

que contra la misma procede la impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo de tutela.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, sino fuere objeto de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ